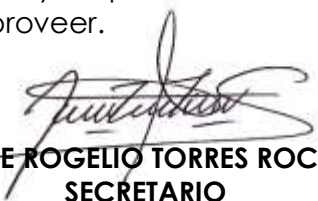


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de mayo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de emplazamiento, además se allega fotografías de la valla y respuesta a oficio por parte de la Unidad de restitución de Tierras. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202200012-00
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE: PINKERTON S.A.
DEMANDADO: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras.

Así mismo, téngase en cuenta la parte demandante por conducto de su abogado, allegó las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

De otro lado, la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento de la pasiva, bajo el argumento que se remitió citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P a la dirección de notificación física del demandado, la cual fue devuelta por la empresa de correo con la causal "Desconocido/ Destinatario Desconocido", desconociendo dirección adicional.

No obstante, advierte el despacho que a pesar que no fue posible entregar comunicación en la dirección física denunciada como correspondiente al demandado, tenemos que contrario a lo expuesto por el demandante figura en el plenario dirección electrónica a través de la cual se puede surtir la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, destacándose que el correo electrónico fue suministrado junto con los soportes de la forma como se obtuvo y en el auto admisorio del 1º de abril de 2022, se autorizó su utilización para los efectos pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, no se accede al emplazamiento deprecado, por no cumplirse con los presupuestos de que trata el artículo 293 del C.G.P. Por consiguiente, proceda la parte activa a notificar al demandado, de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020. Igualmente, acopie constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-72223.

Se advierte a la parte activa que es su deber realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (Artículo 78 Numeral 6º C.G.P).

Por secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto admisorio.

Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA HERNANDEZ LOZANO, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8639268ba0593008300c5c937c6d2d4a3ab163d56112d4eae2168791c244ee1

Documento generado en 20/05/2022 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>